



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N°201950085847 de 2019
 (4 de septiembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ORDENA LA LIQUIDACION DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ROBLEDO CIVITON -COMUNA 7 – ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y de conformidad con los siguientes;

CONSIDERANDO QUE:

Que a través de la Resolución N° 03 del 29 de noviembre de 1995 emanada por el Municipio de Medellín, se reconoció Personería Jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton de la comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín.

Que mediante el literal a) del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, el Gobierno Nacional fijó el último domingo del mes de abril del año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, como fecha para realizar la elección de dignatarios de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria en todo el territorio Nacional.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Que de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Que como se indicó anteriormente la fecha de elección de los dignatarios fue el último domingo del mes de abril de 2016 y la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton de la comuna 7 – Robledo, no presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de dignatarios de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, lo que indica que el Organismo Comunal no eligió dignatarios, ni presentó solicitud de autorización para adelantar la elección de dignatarios en otra fecha.

Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 201750005862 del 29 de agosto 2017, se sancionó con suspensión por el término de 60 días calendario, a la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton, sanción que tuvo efectos entre el día 20 de octubre de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2017.

Que a través de la Resolución No. 201850023846 del 15 de marzo de 2018, la Secretaría de Participación ciudadana, designó al afiliado Oscar Jiménez Olarte, para realizar las gestiones necesarias con el fin de adelantar la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton, sin que este afiliado hubiese aceptado dicha designación.

Que hasta la fecha, la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton, de la Comuna 7-Robledo, no ha presentado a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos que acrediten que una vez cumplida la sanción de suspensión, hubiesen adelantado el proceso de elección de dignatarios.

Que el artículo 20 de la Ley 743 de 2002, fijo los principio sobre los cuales debe regirse las Organizaciones Comunales entre otros (...) a) *Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;* (...) j) *Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.*

Que dentro de las facultades otorgadas por la norma a la entidad de Vigilancia Inspección y Control, se encuentra la consagrada en el numeral 10° del artículo 2.3.2.2.7 del Decreto 1066 de 2015, la cual establece;





Alcaldía de Medellín

Cuerpo con vos

“10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.”

(...)

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton de la comuna 7 – Robledo, a pesar de haber sido sancionada con suspensión de la personería jurídica, ha sido reiterativa en el incumplimiento, por que aún no ha realizado la elección de sus dignatarios para el periodo 2016-2020 y en consecuencia no ha presentado la documentación ante la entidad de vigilancia, inspección y control para el registro y expedición del respectivo auto de reconocimiento, desconociendo sus obligaciones legales y estatutarias, apartándose además de los principios orientadores, demostrando así que la comunidad ya no le asiste la intención de participar en los procesos comunales.

Que la Ley 743 de 2002 establece en su **ARTÍCULO 58:**

“Las organizaciones de acción comunal se disolverán por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta una organización por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes”.

Que se debe entonces cancelar la personería jurídica por mandato legal, y consecuentemente se ordena su liquidación para lo cual se procede a nombrar liquidador y depositario de bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en uso de sus facultades legales la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Personería Jurídica N° 03 del 29 de noviembre de 1995 emanada por el Municipio de Medellín y correspondiente a la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton de la comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en este proveído.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la disolución y liquidación de la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton de la comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín., de conformidad con lo establecido en la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar personalmente al último representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton de la comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, en los términos artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- b. Informar a la dependencia encargada del registro de las organizaciones comunales en la Secretaría de Participación Ciudadana, para que realice la anotación respectiva en registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- c. Oficiar a la Asociación de Acciones Comunales y Juntas de Vivienda Comunitaria de la Comuna Siete (7) Robledo, sobre decisión de cancelación de la Personería Jurídica de la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton– Comuna 7 – Robledo del municipio de Medellín, con advertencia que dicha sanción, tiene efectos sobre la situación jurídica y legal de ese Organismo Comunal respecto a terceros.

ARTICULO CUARTO: Designar como liquidadora y depositaria de los bienes, a la Profesional Universitaria Gladys del Socorro Quiceno Acevedo identificada con cédula de ciudadanía N° 43.661.881, Contadora con TP N° 188053 – T, adscrita a la Subsecretaría





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

de Organización Social de la Secretaría de Participación Ciudadana para que garantice y adelante el proceso de liquidación de la Junta de Acción Comunal Barrio Robledo Civiton de la comuna 7 – Robledo del Municipio de Medellín, de conformidad con los postulados normativos vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Auto a la servidora Gladys del Socorro Quiceno Acevedo como liquidadora designada, en los términos de artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez se surta el trámite de comunicación, la servidora Gladys del Socorro Quiceno Acevedo liquidadora designada, deberá manifestar la aceptación de esta designación, en el acto de comunicación o por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescribe el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Maya Yaritza Herrera- Profesional Universitaria- Abogada VIC	Revisó Hernando Bulla Forero Lider de Programa Unidad VIC	Aprobó: Andrea Perez Bohden Subsecretaria de Organización Social
---	---	--



11